

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"*

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

La solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de la servidora Lourdes Susana Huanca Amesquita, signada con Expediente N° ATD-UF20250008138; el Memorando N° 000312-2025-ORH-OGA/INEN de fecha 2 de abril de 2025, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000527-2025-UF-GRH/INEN de fecha 2 de abril de 2025, de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 000541-2025-OAJ/INEN de fecha 4 de abril de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como, las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;





Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificadas por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva) señala como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, la citada Directiva, señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, mención de los hechos imputados y copia de la notificación, compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, el numeral 6.4.3 de la Directiva, señala: *De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;*

Que, el 1 de abril de 2025, la servidora Lourdes Susana Huanca Amesquita, presenta solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, signada con Expediente N° ATD-UF20250008138, por todo el proceso, adjuntando copia del documento que acredita la citación en la investigación, compromiso de reembolso, propuesta de defensa legal y compromiso de devolución de costas y costos. Además, pone a conocimiento que ha sido notificada con la Disposición Fiscal N° 01, Inicio de Diligencias Preliminares en Sede Policial (Caso N° 506015506-2024-703-0), encontrándose citada en calidad de investigada para efectuar su declaración indagatoria por los hechos acaecidos durante su desempeño como Jefa de Laboratorio de Inmunohistoquímica del Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cuarto Despacho;

Que, de la revisión de los actuados, se verifica que la solicitud de defensa legal presentada por la mencionada servidora cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva, ya que está dirigida al titular de la entidad e incluye los datos completos de identificación de la solicitante, su domicilio real y su condición de servidora pública. Además, detalla los datos del expediente de investigación (Caso N° 506015506-2024-703-0, tramitado ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Cuarto Despacho) y una narración de los hechos. La solicitud incorpora copia de la Notificación N° 00002-2025, de fecha 13 de marzo



de 2025, que contiene la Disposición N° 01, Disposición de inicio de diligencias preliminares, emitida por la mencionada Fiscalía, en el que se especifica la calidad del emplazamiento (investigada) y que los hechos imputados están relacionados con omisiones, acciones o decisiones tomadas en el ejercicio regular de sus funciones como Jefa de Laboratorio de Inmunohistoquímica del Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN. Asimismo, se adjuntan el compromiso de reembolso del monto abonado por concepto de honorarios profesionales en caso de responsabilidad al finalizar el proceso; la propuesta del abogado que ejercerá la defensa legal durante todo el proceso; y el compromiso de devolución de los costos y costas que eventualmente se determinen a favor de la entidad, en caso de no ser encontrada responsable en el procedimiento, proceso o investigación, siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, a través del Memorando N° 000312-2025-ORH-OGA/INEN, la Oficina de Recursos Humanos traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención y trámite correspondiente el Informe N° 000527-2025-UF-GRH/INEN, de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe Técnico N° 000144-2025-ARL-UFG-ORH/INEN y el Informe Escalafonario N° 219-2025-AL-UFG-ORH-OGA/INEN, indicando la condición laboral de la mencionada, quien mantiene vínculo laboral con esta Entidad, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, de la revisión y análisis de la documentación de la referencia y antecedentes, así como la normativa vigente, esta Oficina de Asesoría Jurídica, encuentra viable lo requerido en el presente caso, para lo cual se cumple con visar el proyecto de Resolución de Gerencia General para declarar procedente el beneficio de defensa legal a favor de la servidora, Lourdes Susana Huanca Amesquita;

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; conforme a lo establecido en el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, sus modificatoria, la Directiva Administrativa N° 001-2025-INEN/OGA-ORH, aprobada con Resolución Jefatural N° 36-2025-J/INEN y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR procedente la solicitud de defensa y asesoría legal, presentada por la servidora Lourdes Susana Huanca Amesquita, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la gestión de las acciones administrativas pertinentes para la contratación del servicio de defensa legal requerido; y, a la Oficina General de Administración, la supervisión del cumplimiento del contrato u orden de servicio que corresponda; de conformidad, a los numerales 6.4.4., 6.5., 6.6. y 6.7. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora Lourdes Susana Huanca Amesquita.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

YVAN PALOMINO ROJAS
Gerente General

